



derecho a la vida,  
integridad física,  
libertad y seguridad  
personal

# Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal:

## Tortura

---

### Reforma Constitucional de Derechos Humanos

Aprobada el 10 de junio de 2011, modifica 11 artículos; entre los cambios relevantes al Artículo 1º destaca lo siguiente:

- Amplía el catálogo de los derechos humanos reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.
- Establece el principio pro persona para que la interpretación de la ley privilegie siempre a los individuos.
- Señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos<sup>1</sup>.
- Determina que ante una violación a los derechos humanos el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones<sup>1</sup>.

### Programa Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2018

Su finalidad es consolidar la política de Estado en la materia. Se basa en estándares y recomendaciones internacionales, asegura la participación de la sociedad civil y se caracteriza por contar con un mecanismo independiente de seguimiento y evaluación.

Te invitamos, con estas cartillas, a conocer tus derechos y los mecanismos existentes para defenderlos.

**¡Infórmate, participa y exige tus derechos!**

---

<sup>1</sup> La presente cartilla se realizó conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tomando como referencia el Anexo I del texto: Naciones Unidas (2004) “La enseñanza de los Derechos Humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias”, Nueva York – Ginebra, ONU.

## ¿Qué es la tortura?

La tortura de conformidad con el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, debe entenderse como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

En otras palabras, la tortura es todo acto que produzca dolor o sufrimiento deliberado. La tortura también incluye todo método que busque anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, incluso si no causa dolor físico o angustia psíquica.

La tortura daña a la persona en su esfera física o mental y menoscaba la dignidad humana de la persona. En ese sentido, diversos instrumentos internacionales y regionales consagran el derecho inderogable a no ser torturado y expresan la prohibición de la tortura en todo tiempo y circunstancia.

(Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Protocolo de Estambul).

## ¿Qué son los tratos crueles e inhumanos?

Son actos que agreden o maltratan intencionalmente a una persona. Estas acciones buscan castigar o quebrantar la resistencia física o emocional de una persona<sup>2</sup>.

(Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

---

<sup>2</sup> Información basada en el texto de Human Rights Education Associates (s/f) Tortura, tratos inhumanos o degradantes. En Línea, disponible en: [http://www.hrea.net/index.php?doc\\_id=503](http://www.hrea.net/index.php?doc_id=503) [Consultado 08-enero-2015].

## ¿Qué son los tratos degradantes?

Son actos que provocan miedo, ansia y sentimientos de inferioridad con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la víctima<sup>3</sup>.

(Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

## ¿Qué diferencia hay entre la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes?

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, estableció que la tortura implica dolores y sufrimientos graves. En consecuencia, se consideraba que la diferencia entre tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, radicaba en la intensidad de los sufrimientos provocados<sup>4</sup>. Sin embargo, la definición de tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985 (artículo 2), no indica que el dolor o sufrimiento causado tiene que ser grave<sup>5</sup>, por lo tanto es necesario que una autoridad u organismo competente revise cada caso<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Información basada en la sentencia de la Corte Europea de derechos Humanos del 18 de enero de 1978. Disponible en: [http://www.cvce.eu/obj/judgement\\_of\\_the\\_european\\_court\\_of\\_human\\_rights\\_ireland\\_v\\_the\\_united\\_kingdom\\_18\\_january\\_1978-en-e07eaf5f-6d09-4207-8822-0add3176f8e6.html](http://www.cvce.eu/obj/judgement_of_the_european_court_of_human_rights_ireland_v_the_united_kingdom_18_january_1978-en-e07eaf5f-6d09-4207-8822-0add3176f8e6.html) [Consultado 09-enero-2015].

<sup>4</sup> Sentencia de la Corte Europea de derechos Humanos del 18 de enero de 1978 en O'Donnell, D., (2004) Derecho internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá, Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. P.172.

<sup>5</sup> Sentencia de la Corte Europea de derechos Humanos del 18 de enero de 1978 en O'Donnell, D., (2004) Derecho internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá, Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. P.179.

<sup>6</sup> Si bien es cierto que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura no indica el concepto de gravedad, la CIDH ha señalado que la intensidad del sufrimiento infligido es un criterio para distinguir la tortura de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Casos Caesar vs. Trinidad y Tobago; y Luis Lizardo Cabrera vs. República Dominicana).

## ¿Qué acciones se consideran como tortura?

Se considera tortura todo dolor o sufrimiento deliberado. Algunos ejemplos de tortura son: trabajos forzados, obligar a una persona a mantener una posición por un largo tiempo, retener a alguien en solitario por un largo tiempo, golpizas severas, descargas eléctricas en el cuerpo, intentos de sofocaciones o asfixia, intentos de ahogamientos, mutilación, colgamientos por periodos prolongados, abuso sexual y violación<sup>7</sup>.

De igual forma, se considera como tortura a todas las técnicas de interrogación diseñadas para que una persona no tenga control de sus sentidos y no sepa dónde se encuentra, en otras palabras, generar una privación sensorial y desorientación en la víctima. Estas técnicas incluyen, entre otras, la privación de líquidos, alimentos y del sueño, es decir, no proporcionar bebidas, comida e impedir que una persona duerma. También se considera como tortura exponer a las personas a ruidos fuertes, introducir líquidos por la nariz, mantenerlas encapuchadas y obligarlas a estar en posiciones físicas agotadoras<sup>8</sup>.

## ¿La tortura es únicamente un dolor o sufrimiento físico?

No, la tortura puede ser un dolor o sufrimiento tanto físico como mental. Los tratos crueles e inhumanos así como la tortura psicológica pueden incluir:

- El aislamiento, que es mantener a una persona alejada del mundo exterior y sin saber dónde se encuentra y cuánto tiempo ha pasado.
- La incomunicación, que implica mantener a una persona alejada de otras y sin poder hablar con sus familiares, amigos o abogada/o.

---

<sup>7</sup> La información contenida en este párrafo está basada en el texto de Human Rights Education Associates (s/f) Tortura, tratos inhumanos o degradantes. En Línea, disponible en: [http://www.hrea.net/index.php?doc\\_id=503](http://www.hrea.net/index.php?doc_id=503) [Consultado 08-enero-2015].

<sup>8</sup> La información contenida en este párrafo está basada en el Capítulo 2 Integridad personal y trato humano del texto O'Donnell, D., (2004) Derecho internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá, Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pp. 165 – 232.

- Las amenazas sobre causar lesiones graves, por ejemplo perder un brazo o una pierna; las amenazas de muerte<sup>9</sup>, entre otras.
- Despliegue innecesario de armas, en otras palabras, que las autoridades muestren o tengan a la vista cualquier tipo de armamento sin justificación<sup>10</sup>.

(Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura).

## ¿Quiénes pueden ser responsables del delito de tortura?

Pueden ser responsables tanto los agentes del Estado que, actuando en ese carácter, ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan, como las personas que con el consentimiento o la aquiescencia de los agentes del Estado ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

(Artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura).

---

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos: “Estrella contra Uruguay” y “Niños de la Calle” en O’Donnell, D., (2004) Derecho internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá, Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. P. 184.

<sup>10</sup> CIDH caso “Lizardo Cabrera contra República Dominicana” en O’Donnell, D., (2004) Derecho internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá, Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. P. 183.

## ¿Se considera tortura el sufrimiento de los familiares de víctimas de violaciones de Derechos Humanos?

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que el impacto psicológico en los familiares de víctimas de algunas violaciones graves a los Derechos Humanos puede a su vez violar el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ejemplo, la profunda angustia, pesar e incertidumbre sobre el paradero de un familiar en casos de desaparición forzada, pueden llegar a considerarse como una forma de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

(Comité de Derechos Humanos caso “Almeida de Quinteros y Quinteros contra Uruguay”; Corte Interamericana casos “Blake contra Guatemala” y “Niños de la Calle”; CIDH casos “Castillo Pezo y otros contra Perú”, “González contra México” y “Cairandirú contra Brasil”).

## ¿Cuándo se produce la tortura?

La tortura se produce cuando una autoridad o personas que con el consentimiento o la aquiescencia de los agentes del Estado o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan, pretenden conseguir información, obtener una confesión, castigar a una persona por un acto que haya cometido, o que se sospeche ha cometido; cuando la intimida o coacciona (obligar a una persona para hacer algo en contra de su voluntad); o bien, cuando provocan un dolor o sufrimiento a una persona por cualquier otro motivo.

(Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura).

## ¿Por qué no existen situaciones en las cuáles se justifique la tortura?

Nadie tiene derecho a causar un dolor o sufrimiento a otra persona, tratarla con crueldad, de forma inhumana o de manera degradante, causando de forma intencional penas, sufrimientos, daños físicos o perjuicios mentales, lo anterior sin importar si se trata de una autoridad, una servidora o servidor público o personas que con el consentimiento o la aquiescencia de los agentes del Estado ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

La tortura no se puede justificar ni en circunstancias tales como urgencia en las investigaciones, estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

(Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos I, XXV, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículos 3 y 6 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura).

## ¿Por qué las personas privadas de la libertad no pierden su derecho a no sufrir tortura?

Las personas privadas de la libertad, es decir, que se encuentran detenidas o están en prisión, o cualquier persona que no goza de libertad por alguna ley o por orden de alguna autoridad, tienen derecho a un trato digno y humano, y conservan su derecho a no sufrir tortura. La tortura no puede justificarse ni con base

en la peligrosidad de un detenido o penado, ni tampoco con base en la inseguridad de un establecimiento carcelario o penitenciario.

Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

(Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana de Derechos Humanos; y artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura).

## ¿Qué sanciones existen en México para las personas que cometen el delito de tortura?

A quien cometa el delito de tortura se le aplicará prisión de tres a doce años, una multa de 200 a 500 días y se le inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el doble del tiempo de prisión impuesto.

(Artículos 4 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura).

## ¿Qué hago si violan mis derechos?

Acude o llama a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** (CNDH) o a la Comisión de Derechos Humanos de tu localidad y presenta una queja.

### **Dirección de la CNDH:**

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.



**Teléfonos:**

(55) 5681 8125 y (55) 5490 7400.

Lada sin costo: 01800 715 2000.

**Dudas o comentarios favor de escribir a:** [correo@cndh.org.mx](mailto:correo@cndh.org.mx)

**Sitio Web:** <http://www.cndh.org.mx/>

**Sedes:** <http://www.cndh.org.mx/sedes>

La tortura también es un delito, así que una víctima puede realizar una denuncia penal. Además de interponer una queja frente a la CNDH o la Comisión de Derechos Humanos de tu entidad, puedes presentar la denuncia respectiva ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de Justicia de tu localidad. Para más información contacta al Centro Nacional de Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República (PGR).

**Teléfono:**

01800 008 5400.

**Directorio de Delegaciones de la PGR:** <http://www.pgr.gob.mx/Vinculacion%20Ciudadana/Directorio%20Delegaciones/directorio%20delegaciones.asp>

